REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 9 de 2022

REF: N° 11001400307820 20-00220-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada por el extremo actor (archivo 002), por las siguientes razones: **i)** el Decreto 806 de 2020 no modificó el Código General del Proceso; **ii)** la notificación personal dispuesta en la normatividad referida se estipula para las notificaciones realizadas mediante mensaje de datos, ya que el objetivo de la norma es implementar el uso de las TIC, de manera que no resulta aplicable al envió en la dirección física, puesto que para ello existe la regulación de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de su contraparte, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32efcd9e34623f724d5166f3d3d86d2f48cd64288d1bb628ad0f13fbe8c9eec1**
Documento generado en 09/03/2022 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica